

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

Núm. 555.

#### DISCURSO

PRONUNCIADO POR S. M.

#### LA REINA DOÑA ISABEL II

*en el solemne acto de apertura de las Cortes del Reino el dia 15 de Noviembre de 1847.*

#### SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Con la mas grata emocion os veo nuevamente al rededor del Trono, prontos, como siempre, á cooperar con vuestros esfuerzos á su mayor esplendor y firmeza, como al afianzamiento del orden y de las instituciones que nos rigen, sobre cuyas bases descansan la paz y la felicidad de los pueblos.

Nuestras relaciones diplomáticas con las Potencias amigas no han sufrido alteracion desde la última legislatura; y me es sumamente satisfactorio el anunciaros que las negociaciones pendientes con la Corte de Roma, favoreciendo sobre manera el resultado la presencia de un Delegado apostólico en España, se acercan á una terminacion feliz, cual conviene á la paternal solicitud y reconocida ilustracion del Cefe comun de la Iglesia, y á la piedad y sentimientos de un pueblo eminentemente católico.

Bajo la proteccion, y merecidos desvelos de la madre patria, nuestras fieles provincias de Ultramar, aumentándose cada dia su prosperidad y su riqueza, gozan de inalterable tranquilidad; y si en algun punto de la Península

no se disfruta al presente de igual beneficio, me anima la esperanza de que muy en breve con una prudente energía de parte de mi Gobierno, la cooperacion de las Cortes, y el esfuerzo y lealtad, nunca desmentidos, del Ejército y la Armada, se consolidará en todas partes el imperio de la ley.

Persuadido mi Gobierno de que solo así podrá dedicarse con el debido afan y preferencia al necesario fomento y desarrollo de la riqueza pública, mejorando y reformando aquellos ramos de la administracion general que lo reclamen; y firmemente resuelto á observar un régimen legal, que así proteja al ciudadano pacífico, como contenga y reprima al que de cualquier modo intente sobreponerse á la ley, someterá desde luego á vuestro exámen y aprobacion los proyectos que creyere indispensables para conciliar la acertada aplicacion del principio de legalidad con la accion desembarazada y libre del Gobierno, tan esencial para la conservacion del orden, como para el desarrollo pacífico de una bien entendida libertad.

Al mismo tiempo os serán presentados los presupuestos de ingresos y de gastos para el año de 1848, si no con la reforma radical que medita mi Gobierno, y un dia someterá á la aprobacion de las Cortes, con las mejoras y economías que han permitido y permiten el estado de la administracion, las circunstancias del pais, y la premura del tiempo.

Sucesivamente lo serán tambien otros proyectos de reconocida importancia y urgencia, como el que ha de proveer definitiva y dignamente á la dotacion del Culto y del Clero; el que determine el derecho de la imprenta con sujecion á los mas seguros principios y doctrinas constitucionales; el relativo á la organizacion judicial con las mejoras y reformas posibles en cuanto á la administracion de justicia, con otros igualmente reclamados por las necesidades del pais, y que las Cortes examinarán

con el celo y actividad de que tienen dadas tan honrosas pruebas.

Por este medio llegará al fin el anhelado momento de la reconciliación de todos los españoles, y en que extinguido hasta el recuerdo de las pasadas discordias, no se vean en derredor del Trono sino españoles hermanos, igualmente dispuestos á cooperar al afianzamiento de la paz pública, á cuya sombra solo se arraigan y prosperan las instituciones, hay garantías para el ciudadano, y dicha y libertad para los pueblos.

Señores Senadores y Diputados: esta es la grande obra á que hace tanto tiempo están llamadas las Córtes con el Trono. Conocéis mis sentimientos y deseos sobre este punto y los de mi Gobierno. Prestadles, yo lo espero, vuestro firme y leal apoyo, y no dudéis que la Providencia bendecirá los comunes esfuerzos en favor de un pueblo, tan hondamente herido de la desgracia, como digno de ser afortunado.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 18 de Noviembre de 1847.*  
=Juan Herrero.

Dirección de Gobierno, Correos.= Núm. 556.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 11 del actual se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.*

»Enterada la Reina (Q. D. G.) de que algunos Administradores y Empleados del ramo de Correos, así como varios Maestros de postas y sus familias, ocupan asientos en los coches que el mismo ramo tiene destinados á la conducción de su correspondencia pública, sin satisfacer su importe, cuando tienen que hacer viajes, se ha servido S. M. mandar que por conducto de V. S. se haga saber á los Administradores principales de Correos residentes en poblaciones correspondientes á la demarcación de esa provincia, encargándoles lo circulen á todos sus subalternos, que nadie puede viajar en los expresados coches sin satisfacer previamente el importe del asiento que haya de ocupar.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 18 de Noviembre de 1847.*=Juan Herrero.

Sección de Presupuestos.= Núm. 557.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 25 de Octubre próximo pasado me dice lo que sigue. (1)*

»Enterada S. M. la Reina de lo expuesto por el Gefe político de Huelva y otros de varias provincias acerca de la conveniencia de restablecer el arrendamiento del peso y la medida, y deseosa de proporcionar á los pueblos

medios y recursos que faciliten el cumplimiento de las multiplicadas atenciones que sobre ellos gravitan, ha tenido á bien resolver, por punto general, que los Ayuntamientos puedan hacer uso del citado arrendamiento para el aumento de sus ingresos, con la precisa condición de que no sea obligatorio á los vecinos ni forasteros el uso de los pesos y medidas del arrendatario; circunstancia que deja á salvo las disposiciones vigentes, y en toda su fuerza y vigor lo prevenido en la ley de 14 de Julio de 1842. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y Ayuntamientos á quienes corresponda. Leon 18 de Noviembre de 1847.*=Juan Herrero.

Núm. 558.

## Intendencia.

*Por el Ministerio de Hacienda, se me dirige la siguiente circular.*

»Con esta fecha digo al Intendente de la provincia de Córdoba lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente nuevamente promovido á instancia de D. José Cabezas y Fuentes, en solicitud de que se declare que no está obligado á satisfacer derechos algunos de hipotecas por la adquisición, como inmediato sucesor de la mitad reservable de los bienes procedentes del vínculo que poseyó su difunto tío D. Mariano de Fuentes y Cruz, y S. M. teniendo presente: Primero. Que desde el restablecimiento de las desvinculaciones por las leyes de 30 de Agosto de 1836 y 19 del mismo mes de 1840, ninguna diferencia existió ya entre la naturaleza de los bienes hasta entonces vinculados, y los que por no serlo pertenecían á la clase de los de libre disposición, en cuya virtud quedaron aquellos sujetos á las reglas y disposiciones comunes. Segundo. Que si bien es cierto se mandó que la mitad reservada pasara necesariamente al inmediato sucesor, también lo es que en esto se refería la ley á vínculos que declaró expresamente suprimidos, y que por lo tanto la reserva no tuvo por objeto el respetar en aquella parte la vinculación, ni mucho menos como supone el interesado el que en ella se suceda todavía con arreglo á las fundaciones, sino que únicamente se propuso el legislador con aquella medida el indemnizar ó respetar en cierta manera las esperanzas legítimas que á la sazón tenían adquiridas los inmediatos, bajo cuyo supuesto son considerados como herederos forzosos creados por la ley desamortizadora, y atendidas las insinuadas razones de equidad y de justicia: Tercero. Que en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo al impuesto hipotecario, se dice terminantemente «toda traslación de bienes inmuebles, cualquiera que sea el título con que se verifique, estará sujeta al derecho de hipotecas», no haciéndose mas que ciertas limitaciones entre las cuales se hallan las herencias en línea recta de ascendientes

(1) Esta Real orden se halla inserta en el Boletín núm. 138 con algunas omisiones y se publica de nuevo por vía de rectificación.

y descendientes; pero que de ningún modo son estas aplicables al caso presente. Y cuarto. Últimamente, que si D. José Cabezas fuese considerado como sucesor del vínculo con arreglo á la fundación, estaría sujeto á las imposiciones graduales que se establecieron sobre las sucesiones de mayorazgos, por las cuales indudablemente sufriría mayores descuentos, de que hoy se liberta por hallarse refundidos todos los de esta especie en el impuesto establecido por el mencionado decreto de 23 de Mayo, se ha servido S. M., conformándose con lo expuesto en este delicado asunto por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, y con lo que igualmente acordó en 23 de Noviembre del año último la extinguida Dirección general de Contribuciones Indirectas, desestimar la excepción solicitada por dicho interesado D. José Cabezas y Fuentes, declarando en su consecuencia como regla general que por las adquisiciones de la mitad reservable á los inmediatos sucesores de los suprimidos mayorazgos ó vinculaciones civiles, deben satisfacerse los correspondientes derechos de hipotecas, del propio modo y en los mismos términos que se verifica y debe verificarse respecto á las adquisiciones de los demas bienes libres, verificadas dentro de la época en que rija el actual sistema hipotecario. = Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1847. = Francisco Orlando."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 15 de Noviembre de 1847. = Wenceslao Toral.*

Núm. 559.

*La Dirección general de Aduanas, me dirige la circular siguiente.*

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general en 4 del actual la Real orden que sigue: = S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Aduana de cuarta clase establecida en Guetaria, provincia de Guipúzcoa, se traslade al puerto de Zumaya. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta Dirección general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1847. = Aniceto de Alvaro."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 16 de Noviembre de 1847. = Wenceslao Toral.*

Núm. 560.

*La Dirección general de Aduanas, me dirige la siguiente circular.*

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 30 de Octubre último la Real orden siguiente: = No conteniendo el arancel vigente de importación del ex-

trangero partida alguna que poder aplicar al arsénico blanco, se ha servido S. M. la Reina mandar, en vista del expediente instruido y conformándose con el parecer de V. S., que se añada una nueva partida comprensiva del mencionado arsénico, y que en lo sucesivo adeude un 15 por 100, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de dos reales libra. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva publicarlo en el Boletín oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Dirección general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1847. = Aniceto de Alvaro."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 16 de Noviembre de 1847. = Wenceslao Toral.*

Núm. 561.

*La Dirección general de Aduanas, me ha dirigido la siguiente circular.*

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general en 30 de Octubre anterior la Real orden que sigue: = Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Guillermo Bant, vecino de Cartagena, que se prohiba la entrada de las mechas ó espoletas de seguridad para minas, admitidas á comercio por Real orden de 8 de Mayo de 1845, se ha servido mandar, que continuando vigente lo dispuesto en dicha superior disposición y en la de 29 de Julio del año corriente, en cuanto á la entrada de las mencionadas mechas, adeuden las que en lo sucesivo se presenten por todo derecho cuatro reales y medio en cada libra. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines oportunos. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Dirección general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1847. = Aniceto de Alvaro."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 16 de Noviembre de 1847. = Wenceslao Toral.*

Núm. 562.

*La Dirección general de Aduanas, me dirige la siguiente circular.*

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general en 30 de Octubre anterior la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haberse detenido en la aduana de la Coruña un barril con ciento doce libras de plomo de ensayos para minas, llamado de Villach, según aparece del reconocimiento practicado por la Dirección general de Minas, y convencida S. M. de los beneficios que de su introducción podrán reportar los laborato-

rios químicos y metalúrgicos, como igualmente de que no se encuentra en el comercio plomo español en polvo como el de que se trata, se ha servido mandar, conformándose con el parecer de V. S., que se permita su entrada pagando por todo derecho un quince por ciento en bandera nacional y un tercio mas en bandera extranjera sobre su avalúo de sesenta reales quintal, asignado por el Director general de Minas. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que inserto á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Dirección general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1847.—Aniceto de Alvaro.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 16 de Noviembre de 1847.—Wenceslao Toral.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Leon.*

##### REMATE DE UN FORO.

Por decreto del Sr. Intendente de 11 del corriente mes de Noviembre se sacará á venta en remate público el día 26 de Diciembre de este año, un foro que perteneció al convento priorato de Vilela y pagaba anualmente de cánón su llevador Pablo de Aira vecino de Perandones, veinte fanegas de centeno y dos cántaros y veinte y cuatro cuartillos de mosto, el cual ha sido capitalizado por la Contaduría del ramo en veinte mil setecientos treinta y tres rs. diez mrs.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio. Leon 15 de Noviembre de 1847.—Ignacio Bayon Luengo.

##### Universidad literaria de Oviedo.

*D. Pablo Mata Vigil, Ministro togado cesante del Tribunal supremo de Guerra y Marina, y Rector de la Universidad literaria de Oviedo.*

Hago saber: Que por la Dirección general de Instrucción pública se me ha remitido el adjunto programa de oposicion á cátedras vacantes en los Institutos agregados á las Universidades de Sevilla y Valladolid: y á fin de que tengan la conveniente publicidad se fijan en los parages de costumbre de esta escuela, y se insertan en los boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito Universitario. Oviedo 15 de Noviembre de 1847.—Pablo Mata Vigil.—D. O. D. S. E.—Benito Canella Meana.

Dirección general de Instrucción pública. =Negociado 2.º= Se halla vacante una de las cátedras de latin y castellano del Instituto agregado á la Universidad de Sevilla y la de moral y religion en el de la Universidad de Valladolid dotadas, la primera con ocho y la segunda con nueve mil rs. anuales.—Para ser admitido á la oposicion á dichas cátedras, se necesita: 1.º Ser Español: 2.º Tener veinte y un años cumplidos: 3.º Ser Bachiller en filosofia y tener el grado de Regente de segunda clase para la asignatura correspondiente á la cátedra á que quieran hacer oposicion. Los que hubieren obtenido la Regencia antes de la publicacion del Reglamento de estudios vigente, serán admitidos, aunque no tengan el grado de Bachiller. Para la cátedra de moral y religion se necesita ademas ser eclesiástico. La oposicion se verificará en la respectiva Universidad á que estan agregados los Institutos donde existen las vacantes, consistiendo los ejercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la Sección tercera del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de Agosto último. Los interesados presentarán al Rector de la Universidad sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos con su relación de méritos y servicios; en la inteligencia de que no se admitirá instancia alguna despues del día 7 de Enero próximo que se fija al efecto como término prorrogable. Madrid 2 de Noviembre de 1847.—Es copia. Gil.—Es copia.—Mata Vigil.

~~~~~

En el pueblo de Quintana de Raneros y casa de Manuel Gonzalez se halla una vaca asturiana que se extravió por la feria de todos Santos, la persona que se crea con derecho á ella, puede pasar á recogerla dando las señas y abonando los gastos que ha causado.

Los señores opositores á curatos en el obispado de Leon que quieran utilizarse para la saca de sus respectivas Cédulas Reales de las ventajas y economías que les proporciona un sugeto de esperiencia en estos negocios, se dirigirán en Madrid á D. Manuel Paulino Cortés calle de la Montera núm. 39 cuarto 2.º por una carta franca en que se diga el nombre y apellido del opositor, el de el pueblo ó parroquia con que ha sido agraciado, la clasificacion de esta y una letra sobre esta corte segun la escala siguiente: los de entrada de 240 rs. los de primer ascenso de 300, los de segundo id. de 360 y los de término de 460 rs.

El encargado Cortés bien entregará dichas Reales Cédulas en esta corte á la persona que se le designe, ó las mandará por el correo certificadas al punto que convenga á los interesados.